

**Caja de Ahorros**

El Banco de la Familia Panameña

JUNTA DIRECTIVA**Resolución JD No.17-2018**

De 24 de septiembre de 2018

**La Junta Directiva de la Caja de Ahorros
En uso de sus facultades****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, en su artículo 14, numeral 10, establece que es facultad de la Junta Directiva, adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos en general.
- II. Que mediante Resoluciones JD No.14-2011 de 6 de diciembre de 2011 y JD No.19-2017 de 25 de mayo de 2017, la Junta Directiva de Caja de Ahorros, aprobó el Reglamento del Procedimiento Excepcional de Contratación.
- III. Que el Procedimiento Excepcional y Procedimiento Especial de contratación se encuentra regulado en el Capítulo VIII del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.
- IV. Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, establece en su artículo 14 numeral 10, los deberes y facultades de la Junta directiva, entre los cuales tenemos:

"Literal 10. Adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos en general para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, la eficiencia y la competitividad, ya sea que se trate de bienes, servicios u obras necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus funciones administrativas, en los términos que establecen el numeral 30 del artículo 22 de la presente Ley y el artículo 2 de la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública, la cual se aplicara en forma subsidiaria".

- V. Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, establece en su artículo 22 numeral 30, las operaciones que podrá ejecutar Caja de Ahorros, entre las cuales tenemos:

"Literal 30. Celebrar contratos en general para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, la eficiencia y la competitividad, ya sea que se trate de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca, o de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones administrativas.

Corresponderá a la Junta Directiva adoptar los reglamentos que desarrollen el párrafo anterior, así como el procedimiento de selección de contratista y los montos hasta por los cuales se faculta al Gerente General para elaborar dichos contratos. Los reglamentos que adopte la Junta Directiva estarán fundamentados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, tal como han quedado expresado dichos principios en la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública".

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Aprobar como en efecto se aprueba, modificar el reglamento del procedimiento Excepcional de contratación, de conformidad a los siguientes parámetros:

**Título Primero
Ámbito de Aplicación del Reglamento**

Artículo 1: Las disposiciones del presente reglamento, serán aplicadas a la gestión de contratación que ejecute Caja de Ahorros, de conformidad a lo siguiente:

- i) Toda contratación que deba someterse a un procedimiento excepcional o especial de contratación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 61 de 2017, y

Resolución JD No.17-2018
De 24 de septiembre de 2018



- ii) Toda contratación que guarde relación con la ejecución del negocio de banca que ejecute la Caja de Ahorros en su condición de intermediario financiero, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 22 de 2006 sobre contrataciones públicas, Ley 52 del 13 de diciembre del 2000, mediante la cual se reorganizó la Caja de Ahorros, Decreto Ley 2 del 22 de febrero del 2008 (Ley Bancaria) y demás acuerdos concordantes emitidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Título Segundo

Procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos de adquisición de bienes, suministro de servicios u obras mediante procedimiento excepcional, procedimiento excepcional por invitación y procedimiento especial, necesarios para el ejercicio y desarrollo de las funciones administrativas de Caja de Ahorros y de aquellos necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca.

Capítulo Primero

Sección I

De la contratación de bienes, servicios u obras mediante procedimiento excepcional, procedimiento excepcional por invitación y procedimiento especial, necesarios para el ejercicio y desarrollo de las funciones administrativas de Caja de Ahorros

Artículo 2: En todo caso, en que este reglamento o la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, permitan la utilización del Procedimiento Excepcional, procedimiento excepcional por invitación o Procedimiento Especial de Contratación, será requisito indispensable que la condición que justifica la utilización de dicho mecanismo, sea debidamente sustentada por escrito según su cuantía, ante el Gerente General de la Caja de Ahorros o la Junta Directiva, por el Gerente Ejecutivo de la Unidad que requiere la contratación de que se trate.

Se procederá a seleccionar al contratista correspondiente en la forma antes señalada, cuando converja una de las situaciones mencionadas en los artículos siguientes.

Artículo 3: Del Procedimiento Excepcional de Contratación. Esta modalidad de contratación, solo podrá ser utilizada, previa presentación y debida aprobación del Gerente General cuando la cuantía sea superior a B/.500.01 hasta B/.100,000.00 y de la Junta Directiva en casos de cuantías superior a B/.100,000.01 hasta un máximo de B/.300,000.00, atendiendo a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 61 de 2017 y de conformidad a los siguientes parámetros:

1. Los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, en los que el Estado actúe en calidad de arrendador o arrendatario, así como la venta de bienes o servicios del Estado, en la que no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado, siempre que la venta no esté fundamentada en la existencia de derechos posesorios sobre inmuebles. Se entenderá que la aprobación del contrato no comprende un acto de reconocimiento de derecho alguno.
2. Cuando hubiera urgencia evidente de acuerdo con el numeral 55 del artículo 2, de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 61 de 2017, que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista debidamente sustentado.
3. Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
4. Los contratos que excedan los Trescientos mil balboas (B/.300,000.00), que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que el precio no sea superior al pactado, cuenten con la partida presupuestaria correspondiente, no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia, y así lo autoricen las autoridades competentes. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante otorgue prórrogas cuya vigencia sea inferior a la pactada originalmente.

En casos de arrendamientos de bienes inmuebles, en los que el Estado actúe en condición de arrendatario, se entenderá también que existe simple prórroga, siempre que el canon de arrendamiento no exceda los límites permitidos de acuerdo con el valor promedio actualizado del bien.

Para efectos de esta disposición, se entenderá como valor promedio actualizado del bien el valor correspondiente hasta dos años después de la fecha del último avalúo oficial expedido por las autoridades competentes.

5. Los contratos de beneficio social, entendiéndose como tales la adquisición de un bien, servicio u obra cuyo destino exclusivo, puntual y principal comprende la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado. Se entienden incluidos los proyectos relacionados con el desarrollo de recursos energéticos, hídricos, ambientales y otros de importancia estratégica para el desarrollo nacional.
6. Los contratos de obras de arte o trabajos técnicos, cuya ejecución solo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales.

Resolución JD No.17-2018
De 24 de septiembre de 2018



7. En casos de contratos de mercadeo y publicidad de la institución o sus productos bancarios.
8. Donaciones a personas de Derecho Público o sin ánimos de lucro
9. Patrocinio.
10. Aquellos relacionados con la conservación y mantenimiento de bienes adquiridos de la cartera de arrendamiento financiero, los bienes fideicomitidos o bienes patrimoniales disponibles para la venta.
11. Los servicios profesionales de abogados, auditores externos, capacitaciones dictadas por centros de estudios, fundaciones o gremios debidamente acreditados y otros contratos con profesionales especializados.
12. Cuando no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado debidamente fundamentado.
13. Los relacionados a sistemas de seguridad.
14. Los de adquisiciones de obras de arte y en general los relacionados con artistas.
15. De haberse realizado el acto de selección de contratista y se haya declarado desierto al menos en dos (2) ocasiones.
16. Donaciones hasta B/.300,000.00.

Parágrafo: El Gerente General podrá aprobar adendas a los contratos a los cuales hace referencia este artículo siempre que incluyan aumento a las cuantías de los mismos, no superiores al veinte por ciento (20%) del monto original del correspondiente contrato. Si la Adenda incluyera un aumento superior al veinte por ciento (20%) sin superar el cuarenta por ciento (40%) de la cuantía original, corresponderá su aprobación a la Junta Directiva.

Artículo 4: Del procedimiento excepcional por invitación. En caso de no contar con un proveedor debidamente identificado, Caja de Ahorros podrá ejecutar el procedimiento excepcional por invitación, sujeto a los siguientes parámetros:

1. La Gerencia o Unidad Administrativa que requiera la contratación, solicitará ofertas a por lo menos tres (3) posibles proponentes mediante nota escrita o correo electrónico, siempre y cuando las cotizaciones o propuestas consten en comunicaciones que permitan confirmar la certeza de la recepción de la oferta.
2. En la invitación, se indicará el objeto de la contratación, al igual que el día, hora y lugar de recepción de las ofertas; la cual deberá estar presentada en sobre cerrado y deberá incluir exclusivamente la propuesta técnica y económica, ajustada a las especificaciones mínimas contempladas en el pliego de cargos.
3. Para esta modalidad de contratación, la Caja de Ahorros solicitará garantías de cumplimiento de contrato para los procesos cuyos montos excedan los Cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Método utilizado para la contratación a través de la Gerencia o Unidad Administrativa que solicita la contratación:

1. En el día, hora y lugar establecido en la nota de invitación, se procederá a la recepción y apertura de las propuestas.
2. De todo lo anterior se levantará un acta en la que se indicará el nombre de los proponentes, sus representantes legales (si fuera el caso), y cualquier otra información que se considere relevante. La referida acta será firmada por los funcionarios presentes en el acto de apertura de propuestas así como también por los interesados que hayan participado.
3. Finalizado el acto de recepción y apertura de propuestas, tanto el acta como todos los documentos recibidos, se incorporarán en un solo expediente; el cual debidamente foliado, será remitido a la comisión, previamente conformada para la evaluación de las propuestas.
4. Una vez analizadas las propuestas, la comisión procederá a recomendar al proponente que habiendo cumplido con las exigencias del pliego de cargo, represente la mayor utilidad para la institución.
5. Aprobada mediante resolución motivada la adjudicación del contrato por el Gerente General o la Junta Directiva según corresponda, se procederá a comunicar la decisión a todos los proponentes mediante nota escrita que será entregada en la dirección registrada de cada uno de ellos.
6. Cumplidos los actos de notificación, se procederá a la formalización del contrato correspondiente.

Resolución JD No.17-2018
De 24 de septiembre de 2018



Artículo 5: Del procedimiento especial de contratación. No será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación, establecidos en la Ley 22 de 2006, sino el procedimiento especial de contratación, en los siguientes casos y de conformidad a los siguientes parámetros:

1. Las contrataciones interinstitucionales que celebre el Estado, entendiéndose como tales las que se realicen entre entidades del Gobierno Central, las que celebre el Estado con sus entidades autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales o asociaciones de municipios o de estas entre sí.
2. Los contratos que constituyan simple prórroga de contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados, cuyos montos no excedan de Trescientos mil balboas (B/.300,000.00), por razones de normalización o por la necesidad de asegurar la compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, siempre que se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, que el precio no sea superior al pactado originalmente y no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante, mediante el nuevo contrato, otorgue prórrogas cuya vigencia y cuantía sean inferiores a las pactadas originalmente.

En casos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los que el Estado actúe en condición de arrendatario, se entenderá que existe simple prórroga, siempre que el canon de arrendamiento no exceda los límites permitidos de acuerdo con el valor promedio actualizado del bien. Para los efectos de esta disposición, se entenderá como valor promedio actualizado del bien el valor correspondiente hasta dos años después de la fecha del último avalúo oficial expedido por las autoridades competentes.

En los casos de arrendamiento de bienes muebles, las entidades contratantes no podrán hacer más de una renovación. Posterior a esta renovación, estarán obligados a celebrar un procedimiento de selección de contratista. En ningún caso, la sumatoria de la vigencia del contrato principal y de la simple prórroga podrá ser superior a cuatro años.

3. Las contrataciones de servicios legales, cuyo monto no exceda la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) o su moneda extranjera equivalente, para atender demandas ante tribunales extranjeros, incluyendo centros de arbitraje, en las que el Estado panameño sea parte.

Para efectos de esta disposición, las entidades deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra" los respectivos contratos, debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la recepción del contrato por parte de la entidad contratante.

Artículo 6: Arrendamiento de espacios para ATMs y similares. Todo contrato de arrendamiento de espacio para la ubicación de equipos electrónicos tales como, cajeros automáticos y otros de similar naturaleza solo requerirán un avalúo de peritos valuadores de la Caja de Ahorros o aquellos peritos particulares autorizados por la Caja de Ahorros cuando el Gerente General de la Caja de Ahorros así lo considere necesario, tomando en cuenta que los mismos guardan relación directa con las operaciones bancarias de la institución, conforme se infiere del artículo 22 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000.

Artículo 7. De la publicación de los actos. Se publicará en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamáCompras" la documentación inherente a procedimiento excepcional, procedimiento excepcional por invitación y procedimiento especial, que por este medio se reglamenta, excepcionalmente y con autorización fundada del Gerente General o el funcionario de la Caja de Ahorros en quien el mismo delegue tal responsabilidad, se podrá omitir la publicación. La misma, solo tendrá carácter informativo.

Sección II

Contratación de servicios necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca

Artículo 8: Conformación del comité para la evaluación del servicio. El Comité para la evaluación del servicio que requiere de la contratación del proveedor, estará conformado por:

1. Gerencia de Control de Compras.
2. Gerencia de Riesgo.
3. Gerencia de Calidad, Procesos y Procedimientos.
4. Gerencia de Jurídico.
5. Gerencia, Unidad Administrativa que solicita la contratación o Línea de negocio que corresponda.

Todos con derecho a voto.

Resolución JD No.17-2018
De 24 de septiembre de 2018



Parágrafo: En ausencia de los miembros principales, estos podrán designar al colaborador que actuará en dicho comité en su remplazo. El quórum de asistencia de los miembros del Comité para cada reunión será de un mínimo de cuatro (4) miembros y para la toma de decisiones se tomará en cuenta la mayoría simple, la Gerencia de Control de Compras convocará su reunión, a petición de parte interesada.

Artículo 9: Del proceso de contratación. El procedimiento de selección de proveedores, se ejecutará de conformidad a los siguientes parámetros:

1. La Línea de negocio que requiera la contratación, presentará su solicitud [La Gerencia de Control de Compras] quien convocará la reunión de los miembros del comité.
2. La Gerencia, Unidad Administrativa que solicita la contratación o Línea de negocio que corresponda, expondrá las razones que motivan la contratación, sustentando el procesamiento operativo donde conste que la erogación o pagos a realizarse al proveedor de que se trate, se realizarán con cargos a los clientes, es decir, que no se afectará el presupuesto Fiscal de la Caja de Ahorros, o se requerirá de una partida presupuestaria para tales efectos.
3. Avalado por el comité, se recomendará la contratación al Gerente General o la Junta Directiva, según corresponda, a fin de iniciar el proceso especial de selección del proveedor.

Método utilizado para el proceso especial de selección del proveedor:

1. La Gerencia, Unidad Administrativa que solicita la contratación o Línea de negocio que corresponda, solicitará ofertas a por lo menos tres (3) posibles proponentes mediante nota escrita o correo electrónico, siempre y cuando las cotizaciones o propuestas consten en comunicaciones que permitan confirmar la certeza de la recepción de la oferta.
2. En la invitación, indicará el objeto de la contratación, al igual que el día, hora y lugar de recepción de las ofertas.
3. Dichas ofertas, deberán presentarse en sobre cerrado, los cuales deberán contener la propuesta técnica y económica, ajustada a las especificaciones mínimas contempladas en el pliego de cargos.
4. La apertura de los sobres se realizará en presencia de representantes de la Gerencia de Auditoría interna y Gerencia Directiva Jurídica.
5. Para esta modalidad de contratación, la Caja de Ahorros solicitará garantías de cumplimiento de contrato para los procesos cuyos montos excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Artículo 10: Derogación. Se deroga en todas sus partes lo dispuesto en las resoluciones de Junta Directiva No.14-2011 y 19-2017, así como toda disposición que sea contraria a la presente Resolución.

Artículo 11: Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Eyda Varela De Chinchilla
Presidente

Elyonor Samudio de Avila
Secretaria de Junta Directiva – Ad hoc

**Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original**

Panamá, 23 de octubre de 2018

Secretario de Junta Directiva